



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 02.05.1996

COM(96) 185final

94/0285(COD)

DICTAMEN DE LA COMISION

**con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la**

**propuesta de
REGLAMENTO (CE) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se crea un certificado complementario de protección
para los productos fitosanitarios**

POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION

con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE

1. ANTECEDENTES

- a) El 12 de diciembre de 1994, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de reglamento sobre la creación de un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (COM(94)579 final)¹.
- b) El 27 de abril de 1995, el Comité Económico y Social emitió su dictamen².
- c) El 15 de junio de 1995, el Parlamento Europeo adoptó en primera lectura una resolución favorable que contenía 4 enmiendas a la propuesta de la Comisión³.
- d) El 6 de octubre de 1995, la Comisión presentó, con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE, una propuesta modificada que recoge en su integridad esas 4 enmiendas (COM(95)456 final)⁴.
- e) El 27 de noviembre de 1995, el Consejo adoptó una posición común⁵.
- f) El 7 de diciembre de 1995, la Comisión aceptó esta posición común y comunicó su dictamen al Parlamento Europeo (SEC(95)1841 final).
- g) El 12 de marzo de 1996, el Parlamento Europeo aprobó en segunda lectura una enmienda a la posición común.

2. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto de la propuesta es armonizar y prorrogar la duración de la protección mediante patente de las invenciones en el sector de los productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas y reguladores de crecimiento) de la Unión. La propuesta persigue, asimismo, un objetivo de política industrial al fomentar la investigación en el sector fitosanitario. Estos objetivos se alcanzan mediante la creación de un nuevo título de propiedad industrial, el certificado complementario de protección, que entrará en vigor en el momento de expirar la patente de base y podrá tener una vigencia máxima de 5 años. Se trata de una protección complementaria a la que ofrece la patente.

¹ DO C 390, de 31.12.1994, p.21.

² DO C 155, de 21.6.1995, p. 14.

³ DO C 166, de 3.7.1995, p. 89.

⁴ DO C 335, de 13.12.1995, p. 15.

⁵ DO C 353, de 30.12.1995, p. 36.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN ACERCA DE LA ENMIENDA DEL PE

El Parlamento Europeo ha adoptado, en segunda lectura, una sola enmienda a la posición común del Consejo, destinada a convertir en un "considerando" una declaración que el Consejo y la Comisión querían incluir en el anexo del acta de la reunión del Consejo en la que se adoptará la versión definitiva de este instrumento.

El objetivo del Parlamento Europeo (compartido por el Consejo y la Comisión) es garantizar una aplicación y una interpretación uniformes de los dos reglamentos por los que se crean certificados complementarios de protección, a saber, el presente Reglamento por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios y el Reglamento nº 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos.

La transformación en un "considerando" de una declaración contenida en el acta del Consejo ofrece dos ventajas:

- 1) una mayor transparencia, dado que, de esta manera, se hace pública la declaración;
- 2) una mayor seguridad jurídica y la posibilidad de que, llegado el caso, intervenga el Tribunal de Justicia.

Con todo, la formulación de la enmienda, tal y como ha sido adoptada por el Parlamento Europeo, podría inducir a pensar que pretende modificar determinadas disposiciones de un reglamento -el Reglamento nº 1768/92 del Consejo- respecto del cual la Comisión no ha presentado ninguna propuesta de modificación.

En consecuencia, para satisfacer el objetivo perseguido por las tres instituciones, garantizando a la vez la necesaria coherencia jurídica entre ambos reglamentos, la Comisión acepta el espíritu y el objetivo de la enmienda adoptada por el Parlamento Europeo, pero propone una formulación ligeramente diferente.

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos
fitosanitarios

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) Considerando que deben interpretarse y aplicarse de manera uniforme el presente Reglamento y, en particular, los considerandos 12, 13 y 14, así como el apartado 2 del artículo 3, el artículo 4 y la letra c) del apartado 1 del artículo 8, y el Reglamento n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos y, en particular, el considerando 9 y los artículos 3 y 4 y la letra c) del apartado 1 del artículo 8 y el artículo 17;

ISSN 0257-9545

COM(96) 185 final

DOCUMENTOS

ES

05

N° de catálogo : CB-CO-96-194-ES-C

ISBN 92-78-03138-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

5